

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Cristina Marcela Vargas Rodríguez
Demandado	Álvaro Tapias Millán
Radicado	05001-31-03-008-2019-00315-00
Instancia	Primera
Tema	Se deniega la solicitud de nombrar un administrador

Mediante memorial allegado al Despacho el día 24 de mayo de 2021 y 02 de junio de 2021 la parte demandante solicita que se expida el despacho comisorio para la diligencia de secuestro y que se nombre un administrador para el bien inmueble objeto de demanda, con la finalidad de que *"a través de administrador que este coloque a producir el mismo"*<sup>1</sup>, por cuanto de éstos, recaen unas obligaciones, como son los servicios públicos, administración, la cuota del crédito hipotecario, pago del impuesto predial, entre otros.

Frente a la solicitud de la expedición de despacho comisorio, se observa que el mismo fue retirado el día 07 de julio de 2021.

En cuanto a la solicitud de nombrar un administrador, dispone el artículo 415 del Código General del Proceso, que:

*"ARTÍCULO 415. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR EN EL PROCESO DIVISORIO. Cuando no haya administrador de la comunidad y solo algunos de los comuneros exploten el inmueble común en virtud de contratos de tenencia, cualquiera de los comuneros podrá pedir en el proceso divisorio que se haga el nombramiento respectivo, siempre que en la demanda se haya pedido la división material.*

*La petición podrá formularse en cualquier estado del proceso, después de que se haya decretado la división, y a ella deberá acompañarse prueba siquiera sumaria de la existencia de dichos contratos..." (Énfasis fuera del texto)*

En palabras del tratadista Hernán Fabio López Blanco en su libro Instituciones de derecho procesal civil colombiano, indica *"...de modo que se entiende que la petición no procede cuando se decreta la venta, porque como se explicó, en este evento se decreta el secuestro del bien y será el secuestro quien efectúe la administración del mismo..."*

---

<sup>1</sup> Véase pdf 05 del expediente digital

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En el presente caso estamos dentro de un trámite de visión por venta. Es así como por auto del 24 de febrero de 2020, el Juzgado, decretó la división por venta en pública subasta de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5453690 y 01N-5454048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte (pdf 02 fl. 267, pág. 324).

Mediante la providencia citada, se ordenó el secuestro de los mismos, y por auto del 19 de abril de 2019, se expidió el despacho comisorio y se designó como secuestre a la señora LUZ DARY ROLDÁN CORONADO.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Despacho niega la solicitud de nombramiento de administrador por improcedente.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02